

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día diez de marzo de dos mil veinte.

Por recibido:

1. Memorándum número DPI-171/2020, del 18/2/2020, firmado por el Director de Planificación Institucional, mediante el cual informa:

“... En atención a memorándum UAIP/287/331/2020(5), lamento comunicarle que la información solicitada no es posible proporcionarse, en razón de contener variables de seguimiento procesal no comprendidas en los diferentes instrumentos de recolección de datos de esta Dirección asesora...” (sic).

2. Memorándum SA-33-2020, del 3/3/2020, constando de un folio útil, firmado por el Jefe Interino de la Unidad de Sistemas Administrativos, mediante el cual informa:

“... Al respecto, tengo a bien informarle que se han revisado un total de 10 Bases de Datos (BD) de los Tribunales que cuentan con Sistemas de Seguimiento de Expedientes Penal, identificando información en los Tribunales de Sentencia siguientes: 1°, 2°, 3°, 5° y 6° San Salvador, 1° de Sentencia de Santa Tecla, Sentencia de Chalatenango y Sentencia de San Vicente, Sentencia 1° y 2° de San Miguel; no así del Juzgado Especializado de Sentencia y Juzgado Especializado de Sentencia para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, ya que no cuenta con Sistemas de Seguimiento de Expediente.

Nota: \* información que puede tener variante por no contar con operador en sede judicial o actividades realizadas por colaboradores del Juzgados. No omito informar que los expedientes que tienen reserva por los señores jueces(as), no se ceunta con dicha información en la base de datos.”

I. 1. Con fecha 10/2/2020, se presentó a esta Unidad solicitud de información personal número 287-2020, por medio de la cual requirió:

“Sentencias condenatorias bajo el delito de feminicidio del 1 de enero de 2012 al 31 de enero 2020 con las siguientes categorías: Fecha de la sentencia Mes de la sentencia Año de la sentencia Municipio donde ocurrieron los hechos Departamento donde ocurrieron los hechos Edad de la persona agraviada Sexo de la persona agraviada Edad de la persona sindicada Sexo de la persona sindicada Juzgado que emitió la sentencia Número de

referencia de la sentencia (Por favor generar la información en formato .xls, .xlsx o .csv)” (sic).

2. Por medio de resolución referencia UAIP/287/RPrev/492/2020(5) de fecha 11/2/2020, se previno a la usuaria para que aclarara: 1. Si al solicitar “Sentencias condenatorias”, se requieren datos estadísticos o qué tipo de información pretende obtener. 2. Que determine la autoridad jurisdiccional respecto de la cual requiere la información y la comprensión territorial de la información requerida; ello con la finalidad de tramitar el requerimiento de información de la forma más ajustada a su pretensión.

3. Es así, que por medio de correo electrónico la ciudadana señaló: “... La información que requiero es estadística y desglosada por todos los Juzgados de Sentencia de San Salvador, Juzgado Especializado de Sentencia y Juzgado Especializado de Sentencia para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las mujeres...” (sic).

4. Por resolución con referencia UAIP/287/RAdm/523/2020(5), del 14/2/2020, se admitió la solicitud de información presentadas vía electrónica y se emitieron los memorándums: i) UAIP/287/331/2020(5), dirigido al Director de Planificación Institucional; y ii) UAIP/287/331/2020(5), dirigido al Jefe Interino de la Unidad de Sistemas Administrativos; ambos comunicados realizados el 14/1/2020 y recibidos en la misma fecha.

II. A partir de lo informado por: i. La Dirección de Planificación Institucional, respecto a su imposibilidad de brindar la información requerida “en razón de contener variables de seguimiento procesal no comprendidas en los diferentes instrumentos de recolección de datos de esta Dirección asesora...” (sic).

ii. Y la Unidad de Sistemas Administrativos de la Corte Suprema de Justicia, respecto a la información “del Juzgado Especializado de Sentencia y Juzgado Especializado de Sentencia para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres”.

Es procedente realizar las siguientes consideraciones:

1. En resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del 20/12/2016, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública -en adelante IAIP- en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea el art. 73 de la LAIP, el cual establece que “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En el presente caso, tal como se ha relacionado en los numerales anteriores, esta Unidad de Acceso realizó las gestiones apropiadas a fin de obtener la información solicitada, emitiendo los actos de comunicación correspondientes a la Dirección de Planificación Institucional y a la Unidad de Sistemas Administrativos, autoridades que se han pronunciado en los términos expuestos en sus respectivos comunicados; por tanto, de conformidad con el art. 73 de la LAIP es pertinente confirmar la inexistencia de la información requerida a dichas dependencias.

2. Es preciso aclarar que tanto la Dirección de Planificación Institucional y la Unidad de Sistemas Administrativos son las dependencias administrativas encargadas -entre otras funciones- del procesamiento de datos estadísticos de gestión judicial a nivel nacional; de manera que, estas son las únicas Unidades que resguardan dicha información de forma sistematizada a nivel institucional.

**III.** Por otra parte, siendo que la Unidad de Servicios Administrativos, remitió la información respecto de la que sí tenía registros, y con el objeto de garantizar el derecho de la requirente para acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la LAIP, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y

expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, entre otros fines, por tanto es procedente entregar la información requerida por la peticionaria.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y arts. 70 y 71 inc. 2° de la LAIP, se resuelve:

1. *Confírmese* a esta fecha, la inexistencia de la información requerida en la Dirección de Planificación Institucional y Unidad de Sistemas Administrativos ambas de esta Corte, en los términos relacionados en el romano II.

2. *Entréguese* a la peticionaria, los comunicados detallados al inicio de esta resolución; así como documentación anexa al memorándum de la Unidad de Servicios Administrativos.

3. *Notifíquese.-*



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial